

GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 25 DE NOVIEMBRE DE 2004

Nº 25,184

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO Nº 914

(De 24 de noviembre de 2004)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL AÑO LECTIVO 2005, EN LOS CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES Y PARTICULARES, DIURNOS Y NOCTURNOS DE LA REPUBLICA DE PANAMA". PAG. 4

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 125

(De 23 de noviembre de 2004)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 105 DE 7 DE OCTUBRE DE 2002, QUE CREA EL GRUPO DE COMPETITIVIDAD DEL PROGRAMA COMPITE PANAMA". PAG. 9

DECRETO EJECUTIVO Nº 126

(De 23 de noviembre de 2004)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACION DEL PACTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A., Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES". PAG. 11

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION Nº 111

(De 23 de agosto de 2004)

"CONCEDER AL SEÑOR ELIECER ALVARADO GUARDIA, AGENTE CORREDOR DE ADUANA CON LICENCIA Nº 102, LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCIAS". PAG. 13

RESOLUCION Nº 154

(De 18 de octubre de 2004)

"CONCEDER A LA EMPRESA TIEMPOS CORPORATIVOS, S.A., RENOVACION DE LA LICENCIA Nº 051 DE 1 DE JUNIO DE 2001, PARA OPERAR UN ALMACEN DE DEPOSITO ESPECIAL SITUADO EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN". PAG. 15

RESOLUCION Nº 155

(De 4 de agosto de 2004)

"CONCEDER A LA EMPRESA CASAMAR BONDED WAREHOUSE, S.A., RENOVACION DE LICENCIA PARA OPERAR UN ALMACEN DE DEPOSITO ESPECIAL DE MERCADERIA A LA ORDEN". PAG. 17

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LCDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/. 2.80

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/. 36.00
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

ANUNCIO

En cumplimiento de un Plan de racionalización del Gasto Público que incluye a la Gaceta Oficial como institución, solicitamos a todos los Ministerios y Entidades del Estado enviar sus publicaciones en letra tipo Times New Roman punto 12 y una configuración de márgenes no mayor de una pulgada ó 2,54 centímetros. Agradecemos de antemano su colaboración.

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº JD-5009

(De 1 de noviembre de 2004)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL PRECIO MAXIMO DE LA POTENCIA PARA LAS TRANSACCIONES DEL MERCADO OCASIONAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2005”.

..... PAG. 19

RESOLUCION Nº JD-5011

(De 1 de noviembre de 2004)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PLAN NACIONAL DE NUMERACION PARA PROMOVER MAS RECURSOS NUMERICOS AL SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL CELULAR (107), DE ACUERDO A LA CONSULTA PUBLICA CELEBRADA POR EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL 13 AL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2004”..... PAG. 22

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELTO DE PERSONAL Nº 104/2004

(De 28 de octubre de 2004)

“DESIGNAR A LA LCDA. ROSAURA GONZALEZ MARCOS, COMO COMISIONADA A.I.”.

..... PAG. 29

CONTINUA EN LA PAGINA 3

RESUELTO DE PERSONAL Nº 105/2004

(De 1 de noviembre de 2004)

"DESIGNAR A LA DRA. YANELA L. YANISSELY R., COMO COMISIONADA A.I." ... PAG. 30**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS****RESOLUCION S.B. Nº 221-2004**

(De 29 de octubre de 2004)

"AUTORICESE A BANCO DE FINANZAS (INTERNACIONAL), S.A., LA TRANSFERENCIA DE SEISCIENTAS TREINTA MIL ACCIONES (630,000), EQUIVALENTES AL VEINTIÚN POR CIENTO (21%) DE SU CAPITAL ACCIONARIO A FAVOR DE GRUPO ASSA, S.A." PAG. 31**RESOLUCION S.B. Nº 222-2004**

(De 29 de octubre de 2004)

"AUTORIZAR A BANQUE SUDAMERIS LA LIQUIDACION VOLUNTARIA DE SUS OPERACIONES BAJO LICENCIA GENERAL" PAG. 32**MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA****RESOLUCION Nº 085**

(De 28 de septiembre de 2004)

"RECONOCER A LA FUNDACION EL DISCIPULO AMADO, COMO ASOCIACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO" PAG. 33**RESOLUCION Nº 094**

(De 21 de octubre de 2004)

"CONFIRMAR LA RESOLUCION 055 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2004, POR LA CUAL SE DESIGNA EL RECONOCIMIENTO DE LA ASOCIACION DE PROFESIONALES CHINO-PANAMEÑO (APROCHIPA), COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO" PAG. 36**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA****ENTRADA Nº 590-01**

(De 24 de junio de 2003)

"DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR EL LCDO. CARLOS HERRERA MORAN, EN REPRESENTACION DEL MOVIMIENTO DE CONTADORES PUBLICOS INDEPENDIENTES, PARA QUE SE DECLARE NULA POR ILEGAL, LA RESOLUCION Nº 3 DE 30 DE AGOSTO DE 2000, DICTADA POR LA JUNTA TECNICA DE CONTABILIDAD" PAG. 38**ASAMBLEA NACIONAL****LEY Nº 55**

(De 24 de noviembre de 2004)

"QUE AUTORIZA AL BANCO NACIONAL DE PANAMA PARA QUE ADOpte MEDIDAS RELACIONADAS CON EL ESTADO DE URGENCIA TEMPORAL DE LA URBANIZACION PRADOS DEL ESTE" PAG. 55**AVISOS Y EDICTOS PAG. 57**

**MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO N° 914
(De 24 de noviembre de 2004)**

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL AÑO LECTIVO 2005, EN LOS CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES Y PARTICULARES, DIURNOS Y NOCTURNOS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 30 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, señala que corresponde al Órgano Ejecutivo determinar la duración del año lectivo, la fecha inicial y final de éste en las distintas regiones del país, y la de los períodos de vacaciones;

Que es responsabilidad del Ministerio de Educación garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, acorde con las necesidades educativas que demanda la población joven y adulta del país;

Que un número significativo de centros educativos nocturnos de premedia y media, oficiales y particulares, trabajan con períodos trimestrales aplicando la metodología semipresencial;

Que corresponde al Órgano Ejecutivo dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

DECRETA:

ARTÍCULO 1: El Calendario Escolar del año lectivo 2005 para los centros educativos oficiales y particulares diurnos de la República será el lunes 7 de marzo al viernes 23 de diciembre de 2005. Para los centros educativos oficiales y particulares nocturnos y centros educativos laborales oficiales y particulares nocturnos de la República, será del lunes 7 de marzo al viernes 23 de diciembre de 2005. Estos períodos incluyen la semana de organización, vacaciones, graduaciones y balance de actividades.

ARTÍCULO 2: El Calendario Escolar del año lectivo 2005, para los centros educativos oficiales y particulares, diurnos y nocturnos, se distribuirá de la siguiente manera:

PRIMER SEMESTRE

Lunes 7 de marzo al viernes 29 de julio de 2005 (21 semanas)

SEMANA DE ORGANIZACIÓN

Lunes 7 de marzo al viernes 11 de marzo de 2005 (1 semana)

PRIMER BIMESTRE

Lunes 14 de marzo al viernes 20 de mayo de 2005 (10 semanas)

SEGUNDO BIMESTRE

Lunes 23 de mayo al viernes 29 de julio de 2005 (10 semanas)

VACACIONES

Lunes 1 de agosto al viernes 12 de agosto de 2005 (2 semanas)

SEGUNDO SEMESTRE

Lunes 15 de agosto al viernes 23 de diciembre de 2005 (19 semanas)

TERCER BIMESTRE

Lunes 15 de agosto al viernes 14 de octubre de 2005 (9 semanas)

CUARTO BIMESTRE

Lunes 17 de octubre al viernes 16 de diciembre de 2005 (9 semanas)

GRADUACIONES Y BALANCE DE ACTIVIDADES

Lunes 19 diciembre al viernes 23 de diciembre de 2005 (1 semana)

ARTÍCULO 3: El Calendario Escolar trimestral del año lectivo 2005, para los centros educativos laborales nocturnos, oficiales y particulares, se distribuirá de la siguiente manera:

SEMANA DE ORGANIZACIÓN

Lunes 7 de marzo al viernes 11 de marzo de 2005 (1 semana)

SEMANA DE ORGANIZACIÓN

Lunes 7 de marzo al viernes 11 de marzo de 2005 (1 semana)

PRIMER TRIMESTRE

Lunes 14 de marzo al viernes 10 de junio de 2005 (13 semanas)

SEGUNDO TRIMESTRE

Lunes 13 de junio al viernes 9 de septiembre de 2005 (13 semanas)

VACACIONES

Lunes 12 de septiembre al viernes 23 de septiembre de 2005 (2 semanas)

TERCER TRIMESTRE

Lunes 26 de septiembre al viernes 16 de diciembre de 2005 (12 semanas)

GRADUACIÓN Y BALANCE DE ACTIVIDADES

Lunes 19 de diciembre al viernes 23 de diciembre de 2005 (1 semana)

ARTÍCULO 4: En la semana de organización se planificarán las actividades escolares de todo el año lectivo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 185 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

ARTÍCULO 5: Los centros educativos que se rigen por el calendario internacional deben cumplir con la cantidad de días de clases establecido en este Decreto.

ARTÍCULO 6: El alumnado de noveno grado de educación básica general y de duodécimo grado de educación media, de los centros educativos oficiales y particulares, diurnos y nocturnos, por motivo de los certificados o diplomas que deben recibir, finalizarán clases el miércoles 7 de diciembre de 2005.

ARTÍCULO 7: El personal docente de los centros educativos oficiales y particulares, diurnos y nocturnos, debe estar en sus puestos de trabajo desde el lunes 7 de marzo hasta el viernes 23 de diciembre de 2005.

ARTÍCULO 8: El período de clases será de cuarenta y cinco (45) minutos para los centros educativos del primer y segundo nivel de enseñanza, salvo aquellos en los que las instalaciones del centro sean utilizadas por otros estudiantes del mismo colegio, en la jornada vespertina, o por otro plantel educativo, en los cuales será de cuarenta (40) minutos.

ARTÍCULO 9: El período de clases para los centros educativos laborales o centros educativos nocturnos, oficiales y particulares, que laboran trimestralmente, será de sesenta (60) minutos para las horas presenciales.

ARTÍCULO 10: Las actividades complementarias se realizarán fuera del horario de clases.

ARTÍCULO 11: Las pre-inscripciones, el curso Aprender Aprender y matrículas para estudiantes de primer ingreso en los centros educativos laborales, deben realizarse tres (3) semanas antes de iniciar cada trimestre.

ARTÍCULO 12: Durante la última semana de cada bimestre o trimestre se realizarán las pruebas bimestrales o trimestrales (centros educativos laborales) para los y las estudiantes de educación premedia y media de los centros educativos oficiales y particulares. Las pruebas bimestrales o trimestrales se planificarán en cada centro educativo de tal forma que, como máximo, se apliquen dos (2) por día.

ARTÍCULO 13: Los y las estudiantes de noveno grado de educación básica general y de duodécimo grado de educación media de los centros educativos oficiales y particulares, diurnos y nocturnos, presentarán las pruebas correspondientes al cuarto bimestre en la semana del jueves 1 al miércoles 7 de diciembre de 2005.

ARTÍCULO 14: En aquellos centros educativos en los cuales, por motivos justificados, no se puedan realizar las pruebas bimestrales o trimestrales (centros educativos laborales) en el período establecido, el director o la directora del colegio está facultado (a) para aplicarlas conforme a las necesidades del plantel educativo, previa consulta con el director o directora regional de educación.

ARTÍCULO 15: Las graduaciones en los centros educativos laborales oficiales y particulares nocturnos se realizarán al culminar cada trimestre. Para tal fin, los y las estudiantes deben cumplir con todos los requisitos que exige el plan de estudio correspondiente. Los certificados se entregarán una (1) semana después de haber terminado el respectivo trimestre y llevarán la fecha del último viernes de la semana indicada para las graduaciones.

ARTÍCULO 16: La semana señalada en el Calendario Escolar, para graduaciones y balance de actividades, estará destinada a la evaluación del año escolar y a los actos de graduación.

ARTÍCULO 17: Los días cívicos serán los siguientes: día del estudiante, día del niño, día del maestro o de la maestra y aniversario del centro educativo. No se suspenderán clases por este motivo.

ARTÍCULO 18: Las actividades de celebración del aniversario de un centro educativo se efectuarán en un solo día. Podrán realizarse actividades culturales, deportivas o festivas propias de la fecha entre el personal directivo, docente y educando. No habrá día libre por este motivo.

ARTÍCULO 19: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, el director o directora del centro educativo podrá suspender las actividades académicas, previa comunicación a la Dirección Regional de Educación correspondiente.

ARTÍCULO 20: Los certificados y diplomas que se expidan en cada centro educativo oficial o particular del país, llevarán la fecha que establece este Decreto, como último día laborable, salvo que, por razones debidamente comprobadas, se justifique indicar otra fecha.

ARTÍCULO 21: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de noviembre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

JUAN BOSCO BERNAL
Ministro de Educación

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 125
(De 23 de noviembre de 2004)

“Por el cual se modifica el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto Ejecutivo No.105 de 7 de octubre de 2002, que crea el Grupo de Competitividad del Programa Compite Panamá”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de negociación del 17 de mayo de 2002 se aprueba la celebración del préstamo 1410/OC-PN del Programa para el Fomento de la Competitividad “Compite Panamá”.

Que el objetivo general de este Programa es aumentar la competitividad de las empresas panameñas y en particular, poner en marcha un proceso continuo y dinámico de consenso para la formulación de estrategias y proyectos que fomenten la competitividad empresarial.

Que este Programa apoyará a nivel nacional la formulación e implementación de una Estrategia de Competitividad Nacional que resulte en mejoras para el clima de negocios y financiará proyectos específicos para la concreción de dicha estrategia.

Que este Programa financiará actividades de asistencia técnica financiera para el fomento prioritario de actividades productivas de clusters en cuatro sectores; Turismo, Agroindustria, Transporte y Servicios Logísticos, Servicios Tecnológicos, además de otros sectores que pudiesen surgir en el desarrollo del programa.

Que este Programa se verá revestido de los principios de Transparencia, Asociatividad, Complementariedad y Sostenibilidad Ambiental.

Que el Gobierno Nacional ha decidido que los miembros del Sector Gubernamental, sean designados de acuerdo a sus cargos y no en forma nominativa.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto Ejecutivo No.105 de 7 octubre de 2002, denominado Sector Gobierno, el cual quedará así:

POR EL SECTOR GOBIERNO

Ministro de Economía y Finanzas, o el funcionario que el designe.

Ministro de Comercio e Industrias, o el funcionario que el designe.

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, o el funcionario que el designe.

Ministro de Desarrollo Agropecuario, o el funcionario que el designe.

Administrador de la Autoridad del Canal de Panamá, o el funcionario que el designe.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Decreto deja sin efecto el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto Ejecutivo No. 105 de 7 de octubre de 2002, denominado Sector Gobierno.

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de noviembre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

RICARTE VASQUEZ M.
Ministro de Economía y Finanzas

DECRETO EJECUTIVO Nº 126
(De 23 de noviembre de 2004)

“Por el cual se autoriza la modificación del Pacto Social de la sociedad AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A., y se adoptan otras disposiciones.”

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley No. 23 de 29 de enero de 2003 “Que dicta el marco para la administración de los aeropuertos y aeródromos de Panamá”, el Consejo de Gabinete mediante Resolución No. 30 de 20 de abril de 2003 autorizó la expedición del Pacto Social de la sociedad denominada Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.

Que de acuerdo con lo que al efecto dispone la cláusula Tercera del Pacto Social de la referida sociedad anónima, el derecho de votación corresponderá exclusivamente al Estado como tenedor de la totalidad de las acciones que integran su capital social, quien será representado en la Junta de Accionistas por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que al tenor de las facultades que detenta en su condición de titular y tenedor de la totalidad de las acciones de la sociedad Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., el Estado se encuentra plenamente autorizado para acordar la modificación del Pacto Social de esta sociedad, lo mismo que para efectuar la designación de los directores que según lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 5 de la citada Ley No. 23 de 2003, les corresponde ejercer el cargo de dignatarios de dicha empresa.

DECRETA:

Artículo 1: Se modifica la cláusula Undécima del Pacto Social de la sociedad Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., así:

UNDECIMA: La sociedad por acuerdo adoptado por el tenedor de la totalidad de las acciones, podrá designar nuevos directores o dignatarios en reemplazo de los actuales, pero en ningún caso, tal designación podrá ir más allá del término establecido originalmente para el director o dignatario sustituido.

Artículo 2: Se designa como nuevos Directores Dignatarios de la sociedad en sustitución de ARNULFO ESCALONA ÁVILA, EDUARDO ANTONIO QUIRÓS, NORBERTO DELGADO DURÁN y MANUEL COHEN SALERNO A., cuyas designaciones se dejan sin efecto, a: (1) ROLANDO MIRONES; (2) RUBEN BLADES; (3) DILIO ARCIA TORRES; y (4) CARMEN GISELA VERGARA, todos con domicilio en Panamá, República de Panamá.

El resto de los Directores de la sociedad permanecerá en sus cargos durante el resto del período para el cual fueron escogidos.

Artículo 3: Se designa como nuevos Dignatarios de la sociedad Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., a las siguientes personas:

ROLANDO MIRONES
RUBEN BLADES
DILIO ARCIA TORRES
CARMEN GISELA VERGARA

PRESIDENTE
VICEPRESIDENTE
SECRETARIO
TESORERA

Artículo 4: Se autoriza al Agente Residente de la sociedad, LÁZARO E. RODRÍGUEZ MUÑOZ, para que comparezca ante Notario Público para otorgar y suscribir la Escritura Pública mediante la cual se protocolicen estas reformas al Pacto Social de la Sociedad Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.

Artículo 5: Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de noviembre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

RICAURTE VASQUEZ M.
Ministro de Economía y Finanzas

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION N° 111
(De 23 de agosto de 2004)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el señor **ELIÉCER ALVARADO GUARDIA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-148-354, Agente Corredor de Aduana con Licencia N° 102, actuando en su propio nombre, solicita se le conceda licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002 y el artículo 2° del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Que el señor **ELIÉCER ALVARADO GUARDIA** debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el Artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, el Agente Corredor de Aduana **ELIÉCER ALVARADO GUARDIA** ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza para Corredores de Aduanas N° 89B52343, de 16 de enero de 2004, expedida por ASSA Compañía de Seguros, S. A., por la suma de Cinco Mil Balboas con 00/100 (B/.5,000.00), y que vence el 2 de febrero de 2005.

Que el señor **ELIÉCER ALVARADO GUARDIA** está obligado a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Fianzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir el señor **ELIÉCER ALVARADO GUARDIA**, Agente Corredor de Aduana con Licencia N° 102, en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

CONCEDER al señor **ELIÉCER ALVARADO GUARDIA**, Agente Corredor de Aduana con Licencia N° 102, licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 al 155 del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículos 142 al 155 del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002,
Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, y
Decreto Ejecutivo N° 4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

RESOLUCION Nº 154
(De 18 de octubre de 2004)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el licenciado Bonifacio Carrasco, en calidad de apoderado legal de la empresa **TIEMPOS CORPORATION, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 244952, Rollo 31810, Imagen 2, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Abraham Bettsack Horrouche, solicita se le conceda renovación de la licencia Nº 051 de 1 de junio de 2001, para operar un almacén de depósito especial situado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, destinado a la exposición y venta de equipos fotográficos y sus accesorios, plumas, encendedores, relojes, computadora-impresoras y sus accesorios, videocámaras y sus accesorios, videograbadoras-reproductoras y sus accesorios, facsimiles y sus accesorios, televisores y sus accesorios, equipos de radiocomunicación y sus accesorios, máquinas de escribir y sus accesorios, sacapuntas, equipos de audio y accesorios, anteojos, binoculares, teléfonos, electrodomésticos, encendedores, baterías, juegos electrónicos, calculadoras, instrumentos para el cuidado y aseo de la piel (rasuradoras, depiladoras), instrumentos electrónicos de cuidado de la salud (medidores de presión, de pulso, termómetros, glucómetros), instrumentos de medición (cronómetros) libre de gravámenes fiscales, conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Nº 290 de 28 de octubre de 1970, modificado por el Decreto Nº 3 de 6 de enero de 1971, el Contrato de Concesión Comercial Nº 211 99 de 15 de marzo de 1999, Adenda de 21 de junio de 2000 y Adenda Nº 2 de 7 de diciembre de 2001, celebrado entre la Dirección de Aeronáutica Civil y la empresa **TIEMPOS CORPORATION, S. A.**, que vence el 1 de agosto de 2005.

Que el apoderado especial de dicha empresa manifiesta en el memorial petitorio que su representada está dispuesta a cumplir con todas las obligaciones que indique el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas.

Que entre las obligaciones que dispone el Decreto Nº 290 de 28 de octubre de 1970, se exige la presentación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro, a juicio de la Contraloría General de la República, para responder por los impuestos que puedan causar las mercancías que se vayan a depositar y las penas en que pueda incurrir el importador por infracciones a las disposiciones fiscales, habiendo consignado, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 5-97 Nº 009-01-1301522-01-000, de 15 de abril de 2004, emitida por Cía. Internacional de Seguros, S. A., por un valor de cincuenta y cinco mil balboas (B/.55,000.00), cuantía que fue fijada por la Contraloría General de la República, a fin de garantizar las operaciones que realice la mencionada empresa en el almacén de Tocumen, la cual vence el 1 de julio de 2005.

Que la empresa está obligada a mantener vigente o a renovar anualmente la Fianza de Obligación Fiscal de acuerdo a la certificación de venta anual bruta que expida Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. Dicha certificación deberá ser presentada anualmente por la empresa ante este Despacho para la revisión de la fianza, conforme lo dispone la Resolución N° 53 de 22 de mayo de 1997, dictada por la Contraloría General de la República.

Que la empresa debe contribuir con el tres cuarto del uno por ciento ($3/4$ del 1%) del valor C.I.F. de las mercancías depositadas, con el objeto de cubrir los gastos del servicio especial de vigilancia fiscal de estas operaciones, y cumplir con el Decreto N° 130 de 25 de octubre de 1974, referente a la liquidación del impuesto sobre la renta.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa **TIEMPOS CORPORATION, S. A.**, renovación de la licencia N° 051 de 1 de junio de 2001, para operar un almacén de depósito especial situado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Esta renovación de licencia vence el día 1 de agosto de 2005, conforme lo dispone el artículo segundo del Decreto N° 290 de 28 de octubre de 1970.

ADVERTIR que la utilización de la licencia para fines distintos a los cuales ha sido concedida, así como la violación al régimen fiscal causará la cancelación de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga a la empresa, conforme a las disposiciones aduaneras vigentes.

MANTENER en custodia de la Contraloría General de la República, la fianza descrita en la parte motiva de esta Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto N° 290 de 28 de octubre de 1970,
reformado por el Decreto N° 3 de 6 de enero de 1971,
Decreto N° 130 de 25 de octubre de 1974
Resolución N° 53 de 22 de mayo de 1997, dictada por
la Contraloría General de la República.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

RICARTE VASQUEZ M.
Ministro de Economía y Finanzas

JULIO KENNION
Director General de Aduanas

RESOLUCION N° 155
(De 4 de agosto de 2004)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma forense Morgan & Morgan en calidad de apoderada especial de la empresa CASAMAR BONDED WAREHOUSE, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 2818, Rollo 107, Imagen 88 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Representante Legal en ausencia del Presidente es el señor Luis A. Davis, en su condición de Secretario de la mencionada sociedad, solicita se le conceda renovación de licencia para operar un almacén de depósito especial para mercadería a la orden, localizado en calle 27 Este, Corregimiento de Curundú, Distrito y Provincia de Panamá, de conformidad con los artículos 386 y siguientes del Código Fiscal.

Que en el almacén de depósito especial para mercadería a la orden de la petente se almacenarán productos destinados a la exportación, y a ser vendidos a los buques en tránsito internacional y a los que arriben a los puertos nacionales y a otros habilitados en el territorio nacional para seguir a puertos extranjeros.

Que la empresa CASAMAR BONDED WAREHOUSE, S.A., ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República la Fianza de Obligación Fiscal 2-97 N°038605747-03 expedida el 28 de octubre de 2003, por Interoceánica de Seguros, S.A. por un valor de doscientos cincuenta mil balboas con 00/100 (B/250.000.00), que vence el 30 de diciembre de 2004.

Que la mencionada empresa se obliga a mantener vigente la fianza consignada y ajustarla conforme a los requerimientos de la Contraloría General de la República.

Que la empresa solicitante está obligada a renovar o consignar anualmente la fianza de acuerdo a la Declaración Jurada de Rentas y sus anexos, debidamente autenticada por el Ministerio de Economía y Finanzas, correspondiente al último periodo fiscal. Dicha declaración deberá ser presentada ante la Dirección General de Aduanas conforme lo dispone la Resolución N°55 de 22 de mayo de 1977, dictada por la Contraloría General de la República.

Que la empresa deberá contribuir con los tres cuartos del uno por ciento ($\frac{3}{4}$ del 1%) del valor de las mercaderías que se depositan, con el objeto de cubrir los gastos del servicio especial de vigilancia de estas operaciones.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá establecer las medidas necesarias para suspender o cancelar la licencia de operación en caso que la fianza no se encuentre vigente.

Que el Decreto Ejecutivo N°15 de 4 de marzo de 1994, designa al Órgano Ejecutivo, por conducto de la Presidenta de la República y del Ministro de Economía y Finanzas, a fin de que expida las autorizaciones respectivas para el establecimiento de operaciones de almacenes de depósitos especiales de mercadería a la orden.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa CASAMAR BONDED WAREHOUSE, S.A., renovación de licencia para operar un almacén de depósito especial de mercadería a la orden, de acuerdo a los artículos 386 y siguientes del Código Fiscal.

La presente licencia tiene vigencia por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ADVERTIR que la utilización de la licencia para fines distintos a los cuales ha sido concedida, así como la violación al régimen fiscal causará la cancelación de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga a la empresa, conforme a las disposiciones aduaneras vigentes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 386 y siguientes del Código Fiscal, Resolución N°55 de 22 de mayo de 1997, dictada por la Contraloría General de la República y Decreto Ejecutivo N° 15 de 4 de marzo de 1994.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD-5009
(De 1 de noviembre de 2004)**

Por medio de la cual se fija el precio máximo de la potencia para las transacciones del mercado ocasional correspondientes al año 2005

**La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No.26 del 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad, radio y televisión; así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que de conformidad con lo que establece el numeral 9 del artículo 20 de la referida Ley No. 6 de 1997, el Ente Regulador de los Servicios Públicos tiene, entre sus atribuciones, establecer criterios y procedimientos para los contratos de ventas garantizadas de energía y potencia, entre los prestadores del servicio y entre éstos y los grandes clientes, de forma que se promueva la libre concurrencia, cuando proceda, y la compra de energía en condiciones económicas;
4. Que mediante la Resolución No. JD-605 del 24 de abril de 1998, modificada por las Resoluciones Nos. JD-763 de 8 de junio de 1998, JD-3207 de 22 de febrero de 2002, y por la JD-3463 de 21 de agosto de 2002, el Ente Regulador aprobó las Reglas para el Mercado Mayorista de Electricidad de la República de Panamá, a fin de contar con normas claras y precisas que permita compensar los intercambios de energía entre agentes del mercado del sistema interconectado nacional;
5. Que el numeral 5.4.1.1. de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista, determina que cada día el CND debe calcular e informar a los agentes del mercado el precio máximo de la potencia para transacciones en el mercado ocasional;

6. Que el numeral 5.4.1.2 de las Reglas para el Mercado Mayorista establece que el precio máximo de la potencia se calcula como el máximo de los precios de potencia de los Contratos de Suministro de los Distribuidores que se trasladan a tarifas, vigentes en dicho día para el período de máxima generación prevista;
7. Que el numeral 5.4.1.3. de la Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista, señala que de acuerdo a las condiciones de competencia y los resultados que surjan de las Compensaciones de potencia, de considerarlo conveniente el ERSP podrá establecer como tope un precio representativo del costo fijo asociado a una tecnología de punta económicamente adaptada y adecuada a las condiciones existentes en la oferta y demanda eléctrica en la República de Panamá;
8. Que, adicionalmente señala el numeral 5.4.1.3 mencionado, que las características técnicas de dicha unidad y los datos a utilizar para la valorización de los costos fijos y precio representativo, deben ser propuestos por el CND y autorizadas por el ERSP;
9. Que el precio máximo de potencia se aplica tanto para el Servicio Auxiliar de Reserva de Largo Plazo como para las compensaciones diarias de potencia de acuerdo a lo que establece el numeral 5.5.4.6 y la primera parte del numeral 7.6.2.5 de las Reglas Comerciales mencionada;
10. Que mediante la Resolución No. JD-4379 del 5 de diciembre de 2003, el Ente Regulador fijó en Seis Balboas con Sesenta y Cinco Centésimos (B/6.65) el precio máximo de la potencia para las transacciones en el mercado ocasional para el período del 1 de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2004;
11. Que el Ente Regulador mediante nota No. DPER-3187-04 del 30 de septiembre de 2004, solicitó al Centro Nacional de Despacho, que le suministrara las características técnicas de una unidad de punta económicamente adaptada y adecuada a las condiciones existentes en la oferta y demanda eléctrica en la República de Panamá, con los correspondientes datos a utilizar para la valorización de los costos fijos y precio representativo de la misma;
12. Que el Centro Nacional de Despacho mediante la nota No. ETE-CND-OP-487-2004 del 26 de octubre de 2004, remitió al Ente Regulador, la información solicitada la cual le permite a esta Entidad determinar el precio máximo de la potencia;
13. Que de acuerdo a los cálculos realizados por el Ente Regulador, el precio máximo de la potencia para las transacciones en el mercado ocasional sería de Siete Balboas con Treinta y Ocho Centésimos (B/7.38) por kilovatio-mes, lo que corresponde a Un Balboa con Setenta Centésimos (B/1.70) por kilovatio-semana;
14. Que el numeral 25 del Artículo 20 de la Ley No. 6 de 1997, atribuye al Ente Regulador realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigna el cuerpo legal antes mencionado.

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR en Siete con Treinta y Ocho Centésimos (B/7.38) por kilovatio-mes el precio máximo de la potencia para las transacciones en el mercado ocasional para la remuneración de los agentes generadores, durante el periodo del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2005.

SEGUNDO: ESTABLECER los datos de los parámetros para la valorización de los costos fijos asociados a una central de punta económicamente adaptada y adecuada a las condiciones existentes en la oferta y demanda eléctrica en la República de Panamá, durante el periodo del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2005, los cuales se detallan a continuación:

- a. La central de referencia adoptada es la turbina de gas de ciclo simple.
- b. El costo de inversión inicial de la turbina de gas de ciclo simple (Combustible Diesel), incluyendo costo de fabricación de los equipos, transporte, montaje y los equipos asociados de interconexión al sistema, es de Quinientos Balboas (B/500.00) por kilovatio.
- c. Los costos fijos de operación y mantenimiento son de Nueve Balboas con Treinta y Ocho centésimos (B/9.38) por kilovatio-año.
- d. La vida útil de las instalaciones es de veinte (20) años.
- e. El factor de disponibilidad es de 90 %.

SEGUNDO: ESTABLECER en Trece por ciento (13%) la tasa de descuento a ser utilizada para el cálculo del precio máximo de la potencia.

TERCERO: Esta Resolución rige a partir del 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2005.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998 y disposiciones concordantes.

PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS E. RODRIGUEZ B.
Director

NILSON A. ESPINO
Director

JOSE GALAN PONCE
Director Presidente

RESOLUCION Nº JD-5011
(De 1 de noviembre de 2004)

“Por medio de la cual se modifica el Plan Nacional de Numeración *para proveer más recursos numéricos al Servicio de Telefonía Móvil Celular (107)*, de acuerdo a la Consulta Pública celebrada por el Ente Regulador de los Servicios Públicos del 13 al 24 de septiembre de 2004.”

LA JUNTA DIRECTIVA

del

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y por la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como un organismo autónomo e independiente del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, a cargo del control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural, con apego a dicha Ley y las respectivas leyes sectoriales;
2. Que la Ley No.31 de 8 de febrero de 1996, por la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, constituye la Ley Sectorial en materia de telecomunicaciones;
3. Que de conformidad con el Numeral 2 del Artículo 73 de la citada Ley No.31 de 1996, corresponde al Ente Regulador de los Servicios Públicos elaborar, dictar y velar por el cumplimiento del Plan Nacional Técnico de Telecomunicaciones que incluye, entre otros, el Plan Nacional de Numeración;
4. Que de conformidad con el artículo 32 del Decreto Ejecutivo No.73 de 9 de abril de 1997, por el cual se reglamentó la Ley 31 de 1996, el Ente Regulador será el encargado de establecer, administrar, modificar e implementar el Plan Nacional de Numeración, el cual será parte del Plan Nacional Técnico de Telecomunicaciones;
5. Que, efectivamente, el Ente Regulador de los Servicios Públicos mediante Resolución No. JD - 179 de 12 de febrero de 1998, adoptó el Plan Nacional de Numeración, el cual forma parte integrante del Plan Nacional Técnico de telecomunicaciones;

6. Que la precitada Resolución No. JD - 179 de 12 de febrero de 1998, establece en el Artículo Tercero que, de requerirse la revisión del Plan Nacional de Numeración, antes del periodo de cinco (5) años de su entrada en vigencia, dicha revisión se llevará a cabo mediante el procedimiento de Audiencia Pública contemplado en el Artículo 35 del Decreto Ejecutivo No.73 de 1997;

7. Que de acuerdo al Numeral 14 del Artículo 73 de la citada Ley No.31 de 1996, el Ente Regulador tiene entre sus atribuciones en materia de telecomunicaciones, la facultad de convocar audiencias públicas con base al procedimiento que se establezca en el reglamento;

8. Que el Artículo 33 del Decreto Ejecutivo No.73 de 1997, establece que los concesionarios podrán someter a consideración del Ente Regulador recomendaciones sobre el establecimiento, administración e implementación del Plan Nacional de Numeración (PNN);

9. Que de conformidad con las disposiciones establecidas en la comentada Ley No. 31 de 1996 y sus modificaciones y con el contenido de los artículos 40 y 43 del Decreto Ejecutivo 73 de 1997, el Ente Regulador de los Servicios Públicos realizó Consulta Pública con el propósito de recibir opiniones acerca de la "Modificación al Plan Nacional de Numeración para proveer más recursos numéricos al Servicio de Telefonía Móvil Celular (107)", durante el periodo comprendido entre el 13 al 24 de septiembre de 2004;

10. Que la nueva modificación al Plan Nacional de Numeración (PNN) en referencia, contempla dos (2) fases consecutivas, a saber:

10.1. La primera fase consiste en redistribuir recursos del Plan Nacional de Numeración (PNN) existente, con el objeto de adicionar 400,000 líneas más al Servicio de Telefonía Móvil Celular (107).

10.2. La segunda fase consiste en adicionar un (1) dígito a los números del Servicio de Telefonía Móvil (107) del Plan Nacional de Numeración, el cual incluye los Servicios de Comunicaciones Personales (106), Servicio de Telefonía Móvil Celular (107) y el Servicio de Sistemas Troncales Convencionales (201).

11. Que la comentada Consulta Pública fue segmentada, en efecto, en las dos fases en referencia, así:

A. La "Fase 1: Redistribución de los recursos del PNN".

Debido al crecimiento de las redes celulares, se hace necesario proveer recursos adicionales para los concesionarios del Servicio de Telefonía Móvil Celular (107),

por razón de que en el PNN actual se han agotado estos recursos para dicho servicio y actualmente los concesionarios de dicho servicio han llegado a más del 60 % de ocupación de las series asignadas; y,

B. La “Fase 2: Adiciona un (1) dígito al PNN y Expande la Extensión de los Números Móviles”.

Esta opción persigue expandir en un (1) dígito a los Números del Servicio de Telefonía Móvil en el PNN, que incluye los Servicios de Comunicaciones Personales (106), Servicio de Telefonía Móvil Celular (107) y Servicios de Sistemas Troncales Convencionales (201).

12. Que con relación a la Consulta Pública en referencia, el Ente Regulador sólo recibió la exposición de comentarios escritos por parte de las empresas Bellsouth de Panamá, S.A. y Cable & Wireless Panama, S.A.;
13. Que sobre la Fase No. 1 de Redistribución de los Recursos del Plan Nacional de Numeración las empresas participantes básicamente realizaron los siguientes comentarios y recomendaciones, a saber:

13.1. Recomendaciones de Bellsouth de Panamá, S.A.:

BellSouth considera que la redistribución del PNN debería contemplar la adición de 400,000 líneas del Servicio de Telefonía Móvil Celular, de acuerdo a la siguiente redistribución:

Asignado a:	Cantidad	Desde la Serie	Hasta la Serie	Servicio No.
Servicio Móvil	200,000	520-XXXX	539-XXXX	107
Troncal	100,000	540-XXXX	549-XXXX	201
PCS	100,000	550-XXXX	559-XXXX	106
Servicio Móvil	200,000	560-XXXX	579-XXXX	107

Bellsouth de Panamá, S.A., considera que la redistribución sugerida no afecta de manera alguna la recomendación del Ente Regulador con respecto al objeto de la Consulta Pública de asignar 100,000 números al servicio 201 denominado “Servicio de Sistemas Troncales Convencionales para uso público o privado.”

Con respecto a la redistribución que sugerimos de las series numéricas asignadas al servicio 106, denominado “Servicio de Comunicaciones Personales”, consideramos que la misma no afectaría la posible prestación de este servicio en Panamá, ya que el mismo solamente se pudiera prestar a partir del undécimo año contado a partir del otorgamiento a INTEL, S.A., de la Concesión de Telefonía Móvil Celular para la Banda B, (lo cual ocurrió el 24 de octubre de 1997), en virtud de lo establecido en el literal “a” de la Resolución No. JD-080 de 10 de abril de 1997.

Combinando esta situación legal con el rápido crecimiento que tiene la penetración del servicio de telefonía móvil celular, para la fecha en que se pudiera prestar el servicio 106 en Panamá, ya se estaría utilizando para los servicios móviles series numéricas de 8 dígitos tal como lo establece la Fase II de esta Consulta pública del PNN, por lo que consideramos que nuestra recomendación no afectaría la prestación del servicio 106.

Con esta sugerencia estaríamos cumpliendo a cabalidad con la recomendación del Ente Regulador establecida en la Fase I de esta Consulta Pública que es del tenor siguiente: “La implementación de esta fase tiene el menor impacto en la red pública conmutada y es menos costosa al implementarse porque no establece dígitos adicionales y además no cambia la funcionalidad del PNN existente.

13.2. Recomendación de Cable & Wireless Panama, S.A.:

Para generar nuevos recursos de numeración, se propone implementar un cambio en dos fases, que se detallan a continuación:

En una primera fase, se liberará numeración de los servicios 201 y 106, para asignarlos al servicio 107. Esta modificación no altera en manera alguna el Plan Nacional de Numeración (PNN) vigente y la reasignación de numeración quedará definida de acuerdo al cuadro 2.

Asignado a:	Cantidad	Desde la Serie	Hasta La Serie	Servicio No.
CWP	200,000	500-XXXX	519-XXXX	107
Troncal	100,000	520-XXXX	529-XXXX	201
Servicio Móvil Celular	500,000	530-XXXX	579-XXXX	107
BSP	200,000	580-XXXX	599-XXXX	107
BSP	500,000	600-XXXX	649-XXXX	107
CWP	500,000	650-XXXX	699-XXXX	107

Cuadro 2. Reasignación de numeración – Fase 1.

Tal como se observa en el cuadro anterior, en la fase 1, se asignan 500,000 números para el Servicio Móvil Celular (107), de acuerdo al siguiente detalle :

Se reduce a 100,000 números la cantidad de numeración disponible para el servicio 201, de acuerdo a como especifica la consulta del ERSP.

Se reasignan completamente todas las series asignadas al servicio 106. Esto es factible de realizar debido a que la licitación de la banda PCS está prevista a ser realizada durante el año 2007.

14. Que sobre la Fase No. 2: que adiciona un (1) dígito al PNN y expande la extensión de los Números Móviles, las empresas participantes básicamente realizaron los siguientes comentarios y recomendaciones, a saber:

14.1. Recomendación de Bellsouth de Panamá, S.A.:

En esta segunda recomendación de modificación del PNN el Ente Regulador recomienda convertir este Plan, en un plan de numeración abierta de 8 dígitos para los servicios de telefonía móvil 106, 107 y 201; y 7 dígitos para el servicio de Telecomunicación Básica Local.

Con respecto a esta recomendación BellSouth considera que la misma está acorde con el desarrollo de los servicios móviles en Panamá, de hecho esta medida recientemente ha sido adoptada para los servicios móviles en la República de Guatemala y la misma contribuye a proveer de recursos de numeración a los operadores de servicios móviles. De esta forma a los servicios móviles de telecomunicaciones se les adicionarían más de 7 millones de recursos de numeración.

Dicho lo anterior, y en concordancia con el rápido crecimiento de la red celular, BellSouth estaría de acuerdo con el término de 12 meses que se establece en la Fase I de esta Consulta Pública para que las empresas de telecomunicaciones puedan implementar los cambios en sus respectivas redes, la aceptación del código de 8 dígitos de los servicios móviles siempre que, la redistribución de series numéricas se realice conforme a la sugerencia de BellSouth.

En caso de que el Ente Regulador no acepte la sugerencia de redistribución de series numérica que presentamos en el punto I de esta Consulta, sugerimos que el término de 12 meses propuesto por el Ente Regulador sea reducido a seis meses a fin de poder mantener el rápido crecimiento de los servicios de telefonía móvil celular en el país.

14.2. Recomendación de Cable & Wireless Panama, S.A.:

Inmediatamente, luego de la implementación de la fase 1, se podrá continuar con la implementación de la fase 2, y tomar una acción definitiva para los problemas de recursos de numeración.

La propuesta en esta fase es implementar la fase 2 indicada por el Ente Regulador, y esta opción adicionará un dígito. Los servicios contemplados en esta fase son:

Servicios de Comunicaciones Personales (106).

Servicio de Telefonía Móvil Celular (107).

Servicios de Sistemas Troncales Convencionales (201).

15. Que analizados los comentarios y sugerencias presentadas tanto por Bellsouth de Panamá, S.A. como por Cable & Wireless Panama, S.A., habiéndose agotado todas las etapas que exige la Ley y su reglamentación, corresponde a esta Entidad Reguladora adecuar el Plan Nacional de Numeración, conforme a las propuestas presentadas y en atención a los comentarios aceptados por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la Fase No.1 de modificación al Plan Nacional de Numeración que consiste en la redistribución de los recursos existentes del mencionado Plan, en los siguientes términos:

REDISTRIBUIR las Series del Servicio Troncal y de PCS de la manera en que se detalla a continuación, con el objeto de proveer recursos adicionales para los proveedores del Servicio Móvil Celular No. 107, así:

PNN MODIFICADO

Asignado a:	Cantidad	Desde la Serie	Hasta la Serie	Servicio No.
Servicio Móvil	200,000	520-XXXX	539-XXXX	107
Troncal	100,000	540-XXXX	549-XXXX	201
PCS	100,000	550-XXXX	559-XXXX	106
Servicio Móvil	200,000	560-XXXX	579-XXXX	107

Una vez se agote la capacidad adicional de 400,000 líneas del Servicio de Telefonía Móvil Celular (107), se debe proceder con la *Fase No.2, para lo cual se deberá informar a todas las Empresas de Telecomunicaciones con doce (12) meses de anticipación, para que puedan implementar los cambios en sus respectivas redes.*

SEGUNDO: APROBAR la Fase No. 2 de modificación al Plan Nacional de Numeración que consiste en la adición de un (1) dígito al PNN y en que se expande la extensión de los números móviles:

Esta opción solo expandirá en un (1) dígito a los Números del Servicio de Telefonía Móvil en el PNN, que incluye los Servicios de Comunicaciones Personales (106), Servicio de Telefonía Móvil Celular (107) y Servicios de Sistemas Troncales Convencionales (201).

La adopción de esta opción de expansión, significa que el PNN se convertirá en un plan de numeración abierta de ocho (8) dígitos para los Servicios de Telefonía Móvil (106, 107 y 201) y de siete (7) dígitos para el Servicio de Telecomunicación Básica Local (101).

El método de expandir el formato para números móviles es descrito a continuación:

Recursos Móviles: el dígito adicional será adicionado antes del identificador “6”.

El formato es de la siguiente manera:

6XX-XXXX
5XX-XXXX

El formato luego será expandido a: 66N-XXXXXX
65N-XXXXXX

En Donde:

6	identifica la llamada como móvil
6 6 5N	identifica el proveedor del servicio (0-9)
XXXXXX	identifica al abonado

La capacidad de recursos móviles se incrementará y adicionará más de 7 Millones de recursos de numeración.

TERCERO: INSTRUIR a la Dirección Nacional de Telecomunicaciones para que proceda a actualizar el Plan Nacional de Numeración, a fin de que consten los cambios introducidos mediante la presente Resolución.

QUINTO: DAR A CONOCER que esta Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y por la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001; Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996 y su modificación; Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997; Contrato No. 309 de 1997 (Banda B); Contrato No. 30 A de 1996 (Banda A); Resolución No. JD – 179 de 12 de febrero de 1998, Resolución No. JD – 3148 de 31 de diciembre de 2001; Resolución No. JD – 3340 de 27 de mayo de 2002; y, Resolución No. JD – 3518 de 25 de septiembre de 2002.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS E. RODRIGUEZ B.
Director

NILSON A. ESPINO
Director

JOSE GALAN PONCE
Director Presidente

**COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELTO DE PERSONAL Nº 104/2004
(De 28 de octubre de 2004)**

**LA COMISION NACIONAL DE VALORES
En uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que la Licda. Maruquel Pabón de Ramírez, Comisionada, se ausentará de sus labores regulares por motivo de vacaciones que tomará a partir del 28 de octubre al 2 de noviembre de 2004.

Que el el Dr. Carlos A. Barsallo P., Comisionado Presidente, participará como panelista en la Conferencia Anual "Panel Transfronteriso de Investigaciones de Valores" a celebrarse el 26 de octubre en Auckland, Nueva Zelanda.

Que el Dr. Carlos A. Barsallo P., participará como regulador en la Conferencia Comité Técnico de IOSCO de Reguladores y el Mercado Global a celebrarse del 27 al 29 de octubre de 2004 en New York, Estados Unidos.

Que según lo establecido en el Artículo 3 del Decreto Ley 1 de 1999 señala que cuando se produzca la ausencia temporal de alguno de los Comisionados los restantes escogerán del seno de la Comisión a un funcionario que ocupará el cargo hasta que el primero se reintegre a sus funciones.

RESUELVE:

Designar a la Licda. Rosaura González Marcos, como Comisionada, a.i. por el período comprendido del 28 al 29 de octubre de 2004.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil cuatro (2004).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Presidente, a.i.

YANELA L. YANISSELY R.
Comisionada, a.i.

**RESUELTO DE PERSONAL Nº 105/2004
(De 1 de noviembre de 2004)**

LA COMISION NACIONAL E VALORES
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Licda. Maruquel Pabón de Ramírez, Comisionada, esta haciendo uso de vacaciones del 28 de octubre al 2 de noviembre de 2004.

Que según lo establecido en el Artículo 3 del decreto Ley 1 de 1999 señala que cuando se produzca la ausencia temporal de alguno de los Comisionados los restantes escogerán del seno de la Comisión a un funcionario que ocupará el cargo hasta que el primero se reintegre a sus funciones.

RESUELVE:

Designar a la Dra. Yanela L. Yanisselly R., como Comisionada, a.i. del 1 al 2 de noviembre de 2004.

Dado en la Ciudad de Panamá, al primer (1) día del mes de noviembre de dos mil cuatro (2004).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente

ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Vicepresidente

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B. N° 221-2004
(De 29 de octubre de 2004)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANCO DE FINANZAS (INTERNACIONAL), S.A.** es una entidad bancaria constituida de conformidad con la legislación panameña, inscrita en el Registro Público a la Ficha 337123, Rollo 56822, Imagen 38, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) y, autorizada para realizar transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, al amparo de Licencia Internacional otorgada por la Comisión Bancaria Nacional mediante Resolución No. 33-97 de 20 de noviembre de 1997;

Que **GRUPO ASSA, S.A.** es una sociedad anónima constituida de conformidad con la legislación panameña, inscrita en el Registro Público a la Ficha 11723, Rollo 491, Imagen 3, en la Sección de Micropelículas (Mercantil);

Que **BANCO DE FINANZAS (INTERNACIONAL), S.A.** mediante apoderados especiales, ha solicitado a esta Superintendencia de Bancos autorización formal para la **TRANSFERENCIA DE ACCIONES DE BANCO DE FINANZAS (INTERNACIONAL), S.A.** a favor de **GRUPO ASSA, S.A.**;

Que de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo 10-2003 de 17 de diciembre de 2003, los traspasos de acciones de bancos y de grupos económicos de los cuales bancos formen parte, requerirán la autorización previa del Superintendente;

Que según establece el Numeral 6 del Artículo 17 del Decreto-Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a la Superintendente de Bancos resolver solicitudes como la presente, y

Que no existe objeción por parte de esta Superintendencia de Bancos para la operación propuesta y la solicitud presentada; estimándose procedente resolver de conformidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorícese a **BANCO DE FINANZAS (INTERNACIONAL), S.A.**, la transferencia de seiscientos treinta mil acciones (630,000) equivalentes al veintiún por ciento (21%) de su Capital Accionario a favor de **GRUPO ASSA, S.A.**, ambas sociedades existentes y organizadas de conformidad con las leyes panameñas;

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 6 del Artículo 17 Decreto-Ley 9 de 26 de febrero de 1998 y el Artículo 2 del Acuerdo 10-2003 de 17 de diciembre de 2003.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil cuatro (2004).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS,

DELIA CARDENAS

RESOLUCION S.B. Nº 222-2004
(De 29 de octubre de 2004)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANQUE SUDAMERIS** es una entidad bancaria constituida de conformidad con la legislación de Francia, inscrita en el Registro Público a la Ficha SE 54, Rollo 797, Imagen 44, en la Sección de Micropelículas (Mercantil);

Que mediante Resolución 15-86 de 23 de mayo de 1986 de la Comisión Bancaria Nacional, se le otorgó Licencia General a **BANQUE SUDAMERIS**, para efectuar indistintamente negocio de banca en la República de Panamá o en el exterior;

Que mediante Resolución S.B. No. 146-2004 de 10 de mayo de 2004 esta Superintendencia de Bancos autorizó a **BANQUE SUDAMERIS** a ceder y traspasar a **GNB BANK (PANAMÁ), S.A.** ciertos activos relacionados con el negocio de banca privada y, a la vez, **GNB BANK (PANAMÁ), S.A.** asuma ciertos pasivos de **BANQUE SUDAMERIS** también relacionados con el negocio de banca privada;

Que **BANQUE SUDAMERIS** mediante Apoderados Especiales, ha solicitado a esta Superintendencia autorización para proceder con la Liquidación Voluntaria de la sucursal que el Banco mantiene en la República de Panamá;

Que **BANQUE SUDAMERIS** ha manifestado en la solicitud de Liquidación Voluntaria presentada a esta Superintendencia de Bancos que, de quedar algún pequeño remanente de activos o gestión por terminar al finalizar el período de liquidación, se traspasarán a la sociedad Sudameris Inmobiliaria, S.A.

Que en conforme a lo dispuesto en los Artículos 17 (numeral 3), 87 y siguientes del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos decidir sobre solicitudes como la presente;

Que la solicitud de **BANQUE SUDAMERIS** no merece objeciones de esta Superintendencia, estimándose procedente la autorización solicitada;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a **BANQUE SUDAMERIS** la Liquidación Voluntaria de sus operaciones bajo Licencia General, de conformidad al Plan de Liquidación presentado a esta Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase al señor Julio Alberto Cortes García, actual Gerente General del Banco, como Liquidador de **BANQUE SUDAMERIS**.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 17 (numeral 3), Artículos 87 y siguientes del Decreto-Ley No. 9 de 1998.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil cuatro (2004).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS,

DELIA CARDENAS

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
RESOLUCION N° 085
(De 28 de septiembre de 2004)

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, la entidad denominada **FUNDACIÓN EL DISCÍPULO AMADO**, representada legalmente por la señora **TERESA EDILSA MARCUCCI DE ARJONA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Número 8-323-87, con domicilio en la urbanización Brisas del Golf, Corregimiento Rufina Alfaro, Distrito de san Miguelito, Provincia de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como fundación de carácter social sin fines de lucro .

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- 1- Poder y solicitud mediante abogado, dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la fundación como organización de carácter social sin fines de lucro.
- 2- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la organización.
- 3- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia.

4- Copia autenticada de la escritura pública, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia de más de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Examinada la documentación aportada, se hacen los siguientes señalamientos:

Que entre los fines y objetivos de la fundación peticionaria, se destaca su contribución a causas benéficas y bienestar social, mediante donaciones a los asilos de ancianos que consiste en viveres y comestibles, equipos médicos y artículos de aseo y otros, así como el establecimiento de áreas recreativas para la comunidad. También la Fundación pretende adquirir bienes inmuebles para la contribución de templos y edificios necesarios para su labor evangelística y pastoral.

Que las Organizaciones de carácter social sin fines de lucro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 28 de 31 de agosto de 1998, se definen como:

“Persona jurídica reconocida por el Ministerio de Gobierno y Justicia e inscrita en el Registro Público, cuya finalidad sea la de brindar un **servicio social**, en beneficio de aquellas comunidades o grupos en **situación crítica** o de **riesgo social** y a la cual el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia le otorgue el reconocimiento de carácter social.

“**Situación Crítica:** condición de las comunidades o grupos en estado de indigencia, pobreza, adicción, incapacidad, mendicidad, ignorancia,

abandono o que padezca algún tipo de enfermedad sin contar con recursos para su tratamiento o cura.

“Riesgo Social: condición de las comunidades o grupos que se encuentren expuestos a los factores de situación crítica”.

De lo anterior se desprende que la fundación denominada **EL DISCÍPULO AMADO**, cumple con los requisitos legales necesarios para ser reconocida como fundación de carácter social sin fines de lucro.

Por lo tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la **FUNDACIÓN EL DISCÍPULO AMADO**, como asociación de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo N°. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo N°. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo N°. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ZAPATA
Ministra Encargada

ESILDA MENDEZ DE SIR
Viceministra Encargada

**RESOLUCION Nº 094
(De 21 de octubre de 2004)**

**La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, la señora **MELVA ROSA YEE WONG**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-119-248, en su calidad de representante legal de la organización denominada **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES CHINO-PANAMEÑA (APROCHIPA)**, presentó recurso de reconsideración contra la resolución No. 055 de 3 de septiembre de 2004.

Que esta superioridad, mediante la citada Resolución, negó el reconocimiento a la organización **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES CHINO-PANAMEÑA (APROCHIPA)**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

Entre los motivos por los cuales se negó el reconocimiento a la organización **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES CHINO-PANAMEÑA (APROCHIPA)** como organización sin fines de lucro, podemos mencionar que los objetivos no cumplen con un carácter social, sino cultural y empresarial dirigido en beneficio de ese sector, mas no hacia una población en situación crítica o de riesgo social.

Al analizar el recurso podemos señalar que este despacho considera que la resolución 055 de 3 de septiembre de 2003 debe ser confirmada, toda vez que los estatutos de la **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES CHINO-PANAMEÑA (APROCHIPA)** no cumplen con el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 que señala lo siguiente:

"Artículo 4: El Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia podrá negar el reconocimiento de carácter social sin fines de lucro a aquellas fundaciones o asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en el estatuto, no se ajusten a los lineamientos previstos en este Decreto Ejecutivo.....".

En virtud de lo dispuesto en el artículo (1) del Decreto Ejecutivo 28 de 31 de agosto de 1998; las organizaciones de carácter social sin fines de lucro son "personas jurídicas reconocidas por el Ministerio de Gobierno y Justicia, inscritas en el Registro Público de Panamá, cuya finalidad es la de brindar un servicio social, en beneficio de aquellas comunidades o grupos de situación crítica o de riesgo social y a la cual el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia le otorgue el reconocimiento social".

Por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución 055 de 3 de septiembre de 2004, por la cual se niega el reconocimiento de la **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES CHINO-PANAMEÑA (APROCHIPA)**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

LEONOR CALDERON A.
Ministra

DORIS ZAPATA
Viceministra

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA Nº 590-01
(De 24 de junio de 2003)**

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR EL LICDO. CARLOS HERRERA MORÁN, EN REPRESENTACIÓN DEL MOVIMIENTO DE CONTADORES PUBLICOS INDEPENDIENTES, PARA QUE SE DECLARE NULA POR ILEGAL, LA RESOLUCIÓN Nº 3 DE 30 DE AGOSTO DE 2000, DICTADA POR LA JUNTA TÉCNICA DE CONTABILIDAD.

MAGISTRADO PONENTE: HIPÓLITO GILL SUAZO.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PANAMÁ, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL TRES (2003).-

VISTOS:

El licenciado Carlos Herrera M., actuando en nombre y representación de del Movimiento de Contadores Públicos Independientes, ha presentado acción de nulidad para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 3, de 30 de agosto de 2000, dictada por la Junta Técnica de Contabilidad del Ministerio de Comercio e Industrias, publicada en la G.O. No. 24, 211, de 2 de enero de 2001.

I.Contenido del acto administrativo impugnado

A través de la referida resolución, la Junta Técnica de Contabilidad dispuso adoptar “en forma íntegra” las Normas de Contabilidad emitidas y

que emita el *Comité de Normas Internacionales de Contabilidad* (cuyas siglas en idioma inglés corresponden a IASC); la inscripción en el Registro de las Normas de Contabilidad Financiera de la Junta Técnica de un conjunto de normas emitidas por la IASC enunciadas por el acto; coordinar con la Comisión de Normas de Contabilidad Financiera (NOCOFIN), universidades y asociaciones profesionales la divulgación de las normas internacionales de contabilidad acogidas; así como la fecha de entrada en vigor de éstas a partir de "...los períodos fiscales que se inicien en el año 2001" (Cfr. foja 2).

II. Normas legales que se estiman violadas y conceptos de las infracciones.

La parte actora afirma que con la emisión del acto que demanda se han violado los artículos 14 de la Ley 57 de 1978; 2 y 23 de la Resolución No.39, de 10 de julio de 1986; y 36 de la Ley 15 de 1994.

La primera de estas disposiciones preceptúa en los literales c y h pertinentes lo que se transcribe a continuación:

“Artículo 14. Son funciones de la Junta Técnica de Contabilidad las siguientes:

...

...

c) **Procurar** la expedición de leyes, reglamentos y sus reformas, tendientes al mejoramiento del ejercicio profesional;

...

...

...

h) **Proponer** para su aprobación al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias, los reglamentos relativos al Código de Ética, el registro de las asociaciones profesionales y el ejercicio del oficio de contador”.

Para el actor esta norma contenida en la Ley que regula la profesión de contador público autorizado ha sido violada por interpretación errónea o, en su defecto, por falta de competencia del sujeto emisor del acto, porque no le concede facultad a la Junta Técnica para dictar normas reglamentarias de ningún tipo, ya que, según nuestro derecho positivo, corresponde al Órgano Ejecutivo de conformidad con el artículo 179, numeral 14, de la Constitución y 15 del Código Civil. Agrega que el acto acusado otorga al artículo violado un sentido o alcance que pugna con su letra y espíritu y desvirtúa su finalidad (foja 85).

Además, se vulnera el derecho de los comerciantes y contadores del país de conocer el texto preciso de las normas legales de contabilidad que los

rigen, porque aspira a aprobar antes de su existencia tales preceptos, o los que en el futuro expida la IASC, conculcándose el principio de legalidad al que está circunscrito el actuar público.

El acto cita un precedente de 25 de octubre de 2000 en que la Sala declaró ilegal la Resolución No. 4, de 10 de febrero de 1998, de la Junta Técnica que adoptaba normas internacionales de contabilidad (NIC), afirmando que la resolución que por medio de esta acción impugna es una copia rebelde de aquélla (foja 86).

La siguiente disposición fundamento de la demanda está contenida en la Resolución No. 39, de 10 de julio de 1986, de la Junta Técnica, que crea la Comisión de Normas de Contabilidad Financiera; literalmente dicha norma dispone:

"Artículo 2. Los objetivos de la Comisión son:

- a) Estudiar los requerimientos y los problemas técnicos de la Contabilidad y emitir las Normas de Contabilidad Financiera para la práctica profesional de la Contabilidad en la República de Panamá;
- b) Pronunciarse sobre los principios de contabilidad generalmente aceptados.

- c) Procurar la divulgación y la discusión de los proyectos de normas de contabilidad Financiera entre el gremio de Contadores Públicos Autorizados, otros profesionales afines y los sectores de la economía del país, para tratar de lograr su aceptación entre los grupos antes mencionados.
- ch) Revisar periódicamente las normas emitidas para actualizarlas de ser necesario.
- d) Absolver las consultas que se le formulen sobre las normas promulgadas por la Comisión y sobre otros asuntos que sean de su competencia”.

Considera el impugnante que este artículo ha sido transgredido porque el acto acusado desconoce su finalidad. El acto carece de objeto o contenido ya que no prevé norma de contabilidad alguna que establezca técnicas, procedimientos y metodologías conforme a las que los comerciantes y contadores públicos deban rendir informes financieros y económicos.

Asegura que el acto se limita a enunciar de modo incorrecto e incompleto los títulos de ciertas normas internacionales de contabilidad de la IASC, de ahí que las mismas no han pasado del ámbito psíquico al jurídico, lo que impide su adecuada aplicación e incumple con requisitos formales que afectan su validez, incurriendo en el motivo de ilegalidad consecuente previsto en el artículo 26 de la Ley 135 de 1943. Además, consiste en un instrumento no consultado con los usuarios (sectores económicos y profesionales) lesionados con su adopción (fojas 89-90).

El artículo 23 ibídem también se esgrime violado. Esta disposición establece que las normas de contabilidad aprobadas por la Comisión deberán ser enviadas a la Junta Técnica de Contabilidad para su registro y promulgación oficial para cumplir lo señalado al respecto por el artículo 86 Decreto 26 de 17 de mayo de 1986.

Según el actor, esta norma se violó por omisión ya que el acto acusado al ser de carácter general omite publicar el texto íntegro del contenido de las normas internacionales de contabilidad adoptadas, lo que impide un real conocimiento, divulgación y publicación, convirtiéndose en un acto irregular de imposible ejecución por sus destinatarios (foja 91).

El artículo 36 de la Ley 15 de 1994 sobre derecho de autor es la última excusa que invoca la demanda. Regula lo relativo al derecho de explotación exclusiva de la obra por el autor, y aspectos de lo que se conoce como derecho patrimonial en el rubro autorial.

Afirma el apoderado judicial del demandante que se violó el mencionado artículo al preterir su aplicación, porque entre la IASC y el

gobierno nacional no existe contrato de licencia que permita a los comerciantes, empresarios y contadores públicos utilizar o explotar legítimamente dichas normas internacionales, cuyo derecho autoral es del primero, aspecto que está sometido a la referida Ley 15. Esto viola el derecho de autor de la IASC (foja 92).

La demanda de nulidad incluyó una solicitud de suspensión provisional de los efectos del acto acusado que fue decidida por la Sala mediante Resolución fechada el 26 de noviembre de 2001, accediendo a lo pedido (fojas 99-102).

En alegato de conclusión que corre de fojas 133 a 136, el actor reitera los argumentos por los cuales considera que la Resolución No. 3, de 30 de agosto de 2000, ha de ser declarada ilegal.

III. Informe explicativo de conducta

Por medio de Nota No. DEVMI-005-02, de 2 de enero de 2002 (fojas 107-110), la Junta Técnica de Contabilidad dio contestación al

requerimiento de informe de la Sala fundamentado en el artículo 33 de la Ley 33 de 1946. Según este documento, en el aparte relativo a antecedentes, afirma que el proceso de globalización exige que las actividades profesionales, comerciales, bancarias y de seguros deben cumplir con principios y políticas uniformes expedidas por organismos reguladores internacionales, en pro de evaluación de resultados. Cita como ejemplos dos Acuerdos adoptados por la Superintendencia de Bancos, que aprueban normas internacionales para el registro contable de éstos y para la elaboración de sus estados financieros.

Agrega que su proceder se apeg a derecho y tiene como finalidad uniformar los criterios contables, utilizando normas que son dogmas de la ciencia contable, que no requieren mayor divulgación puesto que son de conocimiento de todo el que haya estudiado contabilidad, con prescindencia del nivel secundario o universitario cursado.

Agrega que los comerciantes están obligados a tener registros contables aplicando normas de contabilidad vigentes en el país, y para ello requieren los servicios de profesionales de la contabilidad que conocen los principios de su profesión.

IV. Opinión legal de la Procuraduría de la Administración

Según Vista Fiscal No. 298, de 4 de julio de 2002 (fojas 118-129), la dependencia del Ministerio Público, mediante el Procurador de la Administración Suplente, intervino en interés de la Ley y estima que le asiste razón a la parte actora, porque si bien la emisión de la actuación de la Junta Técnica se produjo con la intervención de la Comisión de Normas de Contabilidad Financiera que aprobó las disposiciones emitidas por la IASC, la Junta Técnica carece de competencia legal para adoptar las normas internacionales de contabilidad emitidas y que expida el citado organismo internacional (Cfr. foja 128).

V. Consideraciones y decisión de la Sala

Expuestos estos antecedentes, la Sala procede a resolver en el fondo el proceso bajo estudio.

El examen de tutela de la legalidad que este tipo de asunto contencioso conlleva, determina el análisis de la Sala acerca de si el acto emitido por la Junta Técnica de Contabilidad se ajusta o no a las normas invocadas en la demanda de nulidad.

Los argumentos centrales de invalidez del acto acusado consisten en que la emisión de la Resolución No. 3, de 30 de agosto de 2000, de la Junta Técnica de Contabilidad excede el límite de la potestad reglamentaria, que no ostenta dicho organismo dependiente del Ministerio de Comercio e Industrias, y que la dependencia carece de competencia para proveer sobre dicha materia. Por tanto, a juicio del proponente de la demanda, el acto acusado viola directamente entre otras disposiciones el artículo 14 de la Ley reguladora de la profesión de contador público autorizado y que crea la entidad emisora del acto censurado.

Por medio de fallo de 25 de octubre de 2000, la Sala anuló la Resolución No. 4, de 10 de febrero de 1998, anterior intento de la Junta Técnica de Contabilidad de adoptar normas de contabilidad internacional para ser aplicadas por los comerciantes y contadores públicos en general de Panamá, lo que no le es permitido a la luz del conjunto de competencias que le viene conferido por la Ley 57, de 1 de septiembre de 1978, específicamente el artículo 14 ibídem, que lista las atribuciones de ese organismo oficial.

El extracto medular de la referida resolución destaca lo siguiente:

“Una minuciosa revisión de la Ley en mención especialmente del artículo 14 citado, que contiene las atribuciones de la dependencia ministerial, no faculta u otorga competencia a la Junta Técnica de Contabilidad en la materia objeto de censura, es decir, para la adopción de normas internacionales de contabilidad financiera a fin de ser aplicadas en la República de Panamá, ni para acoger normas y guías internacionales de auditoría del Comité de Prácticas Internacionales de Auditoría de la Federación Internacional de Contadores, tal como preceptúan los artículos primero y segundo de la parte resolutive del acto administrativo demandado. De acuerdo se desprende de la Ley, la Junta Técnica de Contabilidad carece de competencia en el rubro descrito, criterio que fue plasmado por la Sala al ordenar la suspensión de la Resolución No. 4, de 10 de febrero de 1998, censurada, porque para este Tribunal los literales c y h del artículo 14 de la Ley 57 de 1978 *atribuyen al Órgano Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Comercio e Industrias*, las facultades que indebidamente ha ejercido la Junta Técnica de Contabilidad”. (Caso: Rodolfo Guillén versus Junta Técnica de Contabilidad. Magda. Ponente: Mirtza de Aguilera).

La falta de competencia es uno de los motivos de nulidad absoluta del acto administrativo que contiene la Ley 38 de 2000, en su artículo 52, numeral 2. Vale precisar que al tiempo de la emisión del acto acusado estaba vigente el artículo 26 de la Ley 135 de 1943 (reformado por el 16 de la Ley 33 de 1946), contentivo de los motivos de nulidad del acto administrativo, que incluía evidentemente aquella causal de invalidez, por lo que esta disposición es claramente aplicable debido a sus efectos residuales.

La sentencia ut supra abordó el factor de incompetencia como causal de nulidad de los actos administrativos, en seguimiento de la doctrina

tribunalicia sentada mediante sentencia de 23 de octubre de 1991, que precisó los tipos de falta de competencia administrativa de los agentes y entidades de la Administración Pública, siguiendo a Waline citado por Vedel y Devolvé (Derecho Administrativo, 1990, pp. 297-300), la Sala dijo lo siguiente sobre tal clasificación:

"1.-Incompetencia por razón de la materia (ratione materiae). En este caso el agente es incompetente en razón del objeto de su acto y se presenta, sobre todo, cuando el agente o entidad administrativos realizan actividades sobre materias atribuidas a otras autoridades (Por ejemplo, si un funcionario de salud expide un acto regulando el pago de impuestos).

2.-Incompetencia por razón del lugar (ratione loci). Esta hipótesis se da cuando el funcionario o entidad administrativos toma una decisión o actúa fuera del ámbito geográfico que la ley le señala como marco de su actuación (Por ejemplo, si un Alcalde destituye a un funcionario de otro Municipio).

3.- Incompetencia por razón de tiempo (ratione temporis). Esta hipótesis se produce cuando un agente administrativo toma una decisión fuera del tiempo en el cual está habilitado para obrar. Así, por ejemplo, cuando un funcionario no obstante tener facultad para nombrar a un subalterno lo hace en forma anticipada a la fecha en que se ha de producir la vacante; cuando el agente toma una decisión con efectos retroactivos sin estar autorizado para ello; cuando se trata de cobrar un impuesto antes del término previsto para su pago.

Esta clasificación -colige el citado fallo- es importante en nuestra materia ya que el artículo 26 de la Ley 135 de 1943, reformado por el artículo 16 de la Ley 33 de 1946, señala que la falta de competencia del funcionario o de la entidad que haya emitido un acto administrativo puede darse en razón de cualquiera de los tres vicios de incompetencia arriba indicados". (Caso: Díaz, Villarreal & Asociados, en representación de Rodolfo Guillén Vs. Resolución No. 4, de 10 de febrero de 1998, emitida por la Junta Técnica de Contabilidad. Magdo. Ponente: Adán Arnulfo Arjona).

Como en aquél, el presente caso consiste en que la dependencia oficial emisora del acto administrativo demandado ha incurrido en quebrantamiento del factor competencial para la emisión de éste. Se trata de incompetencia por el factor "*ratione materiae*", ya que la Junta Técnica de Contabilidad no tiene atribuida, según la Ley orgánica que regula el ejercicio de la profesión de contador público, la facultad de aprobar las normas de contabilidad internacionales expedidas por organismos privados o de derecho público foráneos.

Ésta es una atribución que, al tenor del literal c del artículo 14 de la Ley 57 de 1978, en su sentido correcto y ajustado a los principios que rigen nuestro sistema jurídico, corresponde al Órgano Ejecutivo, esto es, el organismo público integrado por el Presidente de la República y el Ministro o Ministros de Estado correspondientes (Art. 170 C.N.), para este caso, el Ministro de Comercio e Industrias, tal como fue anotado claramente en la sentencia de 25 de octubre de 2000 citada.

La facultad normativa y reglamentaria ejercida por la Junta Técnica no puede interpretarse ni se extrae en su favor del texto de los verbos "procurar" (literal c) y "proponer" (literal h) del tantas veces citado artículo 14 de la Ley 57 de 1978.

La Sala coincide con el atinado criterio incluido en el salvamento de voto de uno de los gremios profesionales miembros de la Junta Técnica, actual demandante de la Resolución No. 3 de 2000, que no armonizó respecto a la expedición de esta decisión, entre otros motivos, porque la Junta no tiene competencia para adoptar normas de contabilidad internacionales expedidas o que en el futuro emita la IASC, ya que “la facultad de procurar la expedición de leyes, reglamentos y sus reformas que el literal C del artículo 14 de la Ley 57 de 1978, le atribuye..., no implica, en modo alguno, facultad para legislar. Contrariamente, limita la potestad de la Junta Técnica de Contabilidad a ejercer el deber de interesarse en el mejoramiento del ejercicio de la profesión, a través de fórmulas adecuadas, tales como ponencias, proposiciones, comunicados, sugerencias y proyectos, que se manifiestan, finalmente, en las leyes, reglamentos y sus reformas, adoptados por los organismos previamente establecidos para esos fines” (G.O. No. 24,211, de 2 de enero de 2001, p. 8).

Importa anotar que en Derecho Público rige el principio de estricta legalidad que emana del artículo 18 constitucional, -hoy potenciado y reforzado específicamente por el artículo 34 de la Ley 38 de 2000, cuyo libro segundo regula el procedimiento administrativo general-. Según este principio, los organismos y funcionarios sólo pueden hacer lo que la Ley manda u ordena. La finalidad incuestionable del principio *positivizado* es

someter a la Administración Pública a la observancia de la juridicidad que nuclea todo el ordenamiento, preserva la seguridad jurídica al ser garantía de protección de derechos de los asociados y deberes correlativos exigibles a éstos, y marca las pautas imprescindibles del correcto desenvolvimiento del aparato público, en consonancia con la noción y práctica del Estado Constitucional y Social de Derecho.

La Sala discrepa del informe explicativo de conducta rendido por la Junta Técnica, en cuanto propone como ejemplo que propicia el respaldo o justificación de su actuación, que la Superintendencia de Bancos aprobó normas de contabilidad financiera aplicables por los bancos de la plaza. Esta opinión pierde de vista que el ente regulador de la banca nacional sí posee facultad legal, según el artículo 16 numeral 9 del Decreto Ley 9, de 26 de febrero de 1998, para adoptar como lo hizo normas técnicas de contabilidad para los registros contables de los bancos establecidos en el país, la presentación de estados financieros y otras informaciones requeridas sobre operaciones, normas internacionales de contabilidad y las normas internacionales de auditoría de la Comisión de Normas Internacionales de Contabilidad, tal como el Tribunal expresara en sentencia de 27 de marzo de 2002 (Caso: Rodolfo Guillén versus Superintendencia de Bancos -Acuerdo No. 4-99, de 11 de mayo de 1999. Mgdo Ponente: Adán Arnulfo Arjona López).

Competencia que en cuanto a la aprobación de normas internacionales de contabilidad carece la Junta Técnica de Contabilidad. Esto en función de que, como fue reseñado en el referido fallo, "...la adopción de normas internacionales de contabilidad *per se* no es lo que pudiera considerarse como ilegal, sino que la entidad que las adopta tenga o no la facultad para ello", y ya se ha dicho remarcadamente que la Junta Técnica en mención no ostenta esa atribución, asidero por el cual procede declarar probado el cargo de ilegalidad cometido por el acto acusado contra el artículo 14 de la Ley 57 de 1978.

La Sala estima que es innecesario pronunciarse sobre los restantes cargos de injuridicidad alegados.

Por último, cabe advertir a la Junta Técnica de Contabilidad el contenido del artículo 54 de la Ley 135 de 1943, que prohíbe al funcionario o ente público emisor del acto anulado por la Sala, su reproducción, si éste conserva "la esencia de las mismas disposiciones revocadas", salvo que con posterioridad desaparezcan los fundamentos legales del pronunciamiento de invalidez.

Esta interdicción a la autoridad es importante porque de quebrantarse configuraría causal de *desacato* al Tribunal, cuyas sentencias son finales, definitivas y obligatorias, al tenor de los artículos 203, in fine, de la Constitución de la República, y 99 del Código Judicial, mientras que expresamente el artículo 52 de la Ley orgánica de lo contencioso administrativo les endilga el efecto jurídico de "*obligatorias para los particulares y la Administración*".

Por tanto, la Sala Tercera Contencioso Administrativa de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA ILEGAL** la Resolución No. 3, de 30 de agosto de 2000, dictada por la Junta Técnica de Contabilidad del Ministerio de Comercio e Industrias, publicada en la G.O. No. 24, 211, de 2 de enero de 2001, dentro del proceso de nulidad presentado por el Movimiento de Contadores Públicos Independientes, mediante apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL.

HIPOLITO GILL SUAZO

ARTURO HOYOS

WINSTON SPADAFORA F.

JANINA SMALL
SECRETARIA

ASAMBLEA NACIONAL
LEY N° 55
(De 24 de noviembre de 2004)

**Que autoriza al Banco Nacional de Panamá para que adopte
medidas relacionadas con el estado de urgencia temporal de la
urbanización Prados del Este**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se faculta al Banco Nacional de Panamá para que, dentro de las facilidades crediticias garantizadas con hipotecas otorgadas a residentes de la urbanización Prados del Este, ubicada en la comunidad de Felipillo, corregimiento de 24 de Diciembre, distrito y provincia de Panamá, incluida dentro del área declarada en estado de urgencia temporal decretado mediante Resolución de Gabinete 103 de 18 de septiembre de 2004, acepte de sus deudores, bajo la modalidad de dación en pago total de los saldos de las obligaciones contraídas, el traspaso de la propiedad de los bienes hipotecados por estos.

Artículo 2. Se faculta al Banco Nacional de Panamá para que pueda otorgar a los residentes de la urbanización Prados del Este, ubicada en la comunidad de Felipillo, corregimiento de 24 de Diciembre, distrito y provincia de Panamá, incluida dentro del área declarada en estado de urgencia temporal decretado mediante Resolución de Gabinete 103 de 18 de septiembre de 2004, facilidades crediticias garantizadas con hipotecas hasta por el ciento por ciento (100%) del valor comercial del bien que las garantiza para la adquisición de una nueva residencia.

Artículo 3. Se faculta al Banco Nacional de Panamá para que compre aquellos inmuebles (terreno y mejoras), ubicados dentro de la urbanización descrita en el artículo 1 de esta Ley, que se encuentren libres de gravámenes, y pague a sus propietarios una suma equivalente al valor del avalúo que realice el Banco Nacional de Panamá.

Artículo 4. Se autoriza al Banco Nacional de Panamá para que proceda al descarte y demolición de las propiedades ubicadas en la urbanización Prados del Este, adquiridas de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 3 de esta Ley.

Queda prohibida temporalmente la utilización de los terrenos ocupados por dicha urbanización para la construcción de mejoras destinadas a uso residencial.

El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Vivienda, adoptará las medidas reglamentarias necesarias para hacer efectiva esta prohibición, y levantará las restricciones impuestas cuando ello resulte procedente.

Artículo 5. El ejercicio por parte del Banco Nacional de Panamá de las facultades que le otorgan los artículos 1, 2 y 3 de la presente Ley, estará condicionado a los siguientes hechos:

1. En el caso de la modalidad de dación en pago, que el deudor esté debidamente identificado por el Banco Nacional de Panamá y/o por el Ministerio de Vivienda.
2. En el caso del supuesto contemplado en el artículo 3 de esta Ley, que el propietario esté debidamente identificado por el Banco Nacional de Panamá y/o por el Ministerio de Vivienda.
3. En el caso expuesto en el artículo 2 de la presente Ley, que el deudor objeto de la nueva facilidad crediticia garantizada con hipoteca hasta por el ciento por ciento (100%) del valor comercial del bien que la garantiza, califique y cumpla con los requisitos exigidos por las políticas de crédito establecidas por el Banco Nacional de Panamá.

Artículo 6. Las escrituras públicas que contengan las operaciones concernientes a las liberaciones de hipotecas y anticresis y daciones en pago en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de esta Ley o que contengan las operaciones bancarias relacionadas con las facilidades crediticias a que se refieren los artículos 2 y 3, estarán exentas del pago de tasas por concepto de derechos registrales y papel notarial, para lo cual bastará que se deje constancia de tales circunstancias en el mismo instrumento público.

Artículo 7. Salvo lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 4, la presente Ley tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 8. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de noviembre del año dos mil cuatro

El Presidente,

JERRY W. WILSON NAVARRO

El Secretario General Encargado,

JOSE ISMAEL HERRERA

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 24 DE NOVIEMBRE DE 2004.

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

RICAURTE VASQUEZ
Ministro de Economía y Finanzas

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo Nº 777, del Código de Comercio yo, **MARIA ISABEL MORENO BERNAL**, con cédula de identidad Nº 7-92-1183, vecina de Tres Quebradas, Calle Central, hago constar que he traspasado el negocio denominado **DOLAR Y MAS DOLAR**, con registro comercial Nº 1991, tipo "B" a **MARQUELA IVETH D MADRIGALES APARICIO**, Chitré, 16 de noviembre de 2004.

L- 201-75160

Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio comunico al público en genral que traspaso el establecimiento

comercial denominado **DISTRIBUIDORA REFRESCOS DEL VALLE**, ubicado en Tonosí, Avenida Central, corregimiento y distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, amparada por el registro comercial Nº 7-2637, licencia comercial tipo B, mediante venta real y efectiva al señor **RUBIEL ELIECER GONZALEZ MONTENEGRO**, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal 6-85-172.

Atentamente,
Lcdo. José Eduardo Nelson Degracia
Cédula: 8-514-894
L- 201-75750

Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, se hace saber al

público en general que el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE CENTRO DE CALIDONIA**, ubicado en Calidonia, Ave. Central, finca Nº 13866, antigua piquera Colón, el Sr. **WAI WAH YAU LOO** con cédula N-17-372 vende el negocio a **MIREYA LEE OLIVARES**, con cédula 8-773-1163, el día 22 de noviembre de 2004.

L- 201-75687

Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público en general, que **ERNESTO VASQUEZ GUSMAN**, con cédula de identidad personal N. 2-71-118, propietario del establecimiento comercial

denominado **M/S CHANG**, ubicado en vía Los Uveros, Cañaveral de Penonomé, povincia de Coclé, amparado por el registro comercial 4505, tipo B, he vendido dicho negocio a **WAI TONG CHAM CHENG**, con cédula Nº N-18-1000.

Ernesto Vásquez Guzmán
L- 201-75249
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio hago público que yo, **VICTOR TORRES**, portador de la cédula 8-414-773, hago constar que he traspasado el negocio **TALLER AUTO WORKS**, con registro comercial tipo B, ubicado en Parque Lefevre, Calle 5ta., frente a la estación de gasolina Delta, a la sociedad

anónima **AGENCIAS 888, S.A.**, debidamente inscrita a la ficha 460241 y Documento 654553.
L- 201-75762
Segunda publicación

AVISO

Yo, **JUNHUI WU YI**, con cédula de identidad personal Nº N-19-68 y poseedor del registro comercial Nº 2000-2506, tipo B, con fecha 28 de abril de 2000, dando cumplimiento al Código de Comercio, en su Artículo 777, hacemos público el traspaso del negocio denominado **RESTAURANTE PLAZA CONCORDIA**, ubicado en Vía España, Centro Comercial Plaza Concordia, a la Sra. **QUI QUN ZHANG DE WU**, con cédula de identidad personal Nº N-19-1852, el cual se hará efectivo a partir del 1 de enero de 2005.

L- 201-75798
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5, PANAMA OESTE

EDICTO
Nº 244-DRA-2004
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de

Panamá.
HACE SABER:
Que el señor (a) **MERCEDES AROSEMENA DE BERNAL**, vecino (a) de Mendoza, corregimiento de Mendoza, distrito de La Chorrera, portador de la cédula de

identidad personal Nº 8-205-1051, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-369-2003, según plano aprobado Nº 807-14-17267, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 645.12 M2, ubicada en la localidad de Mendoza, corregimiento de Mendoza, distrito de La Chorrera, provincia de

P a n a m á, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle de 12.00 mts., hacia otras fincas.
SUR: Loo Chun Mun.
ESTE: Olga Lidia de Martínez.
OESTE: Carretera principal de Mendoza de 15.00 mts. hacia El Peligro, y a Altos de Espavé.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de La Chorrera o en la corregiduría de Mendoza y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Capira, a los 01 días del mes de noviembre de 2004.
ZULEIKA CASTILLO
 Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN ZAMBRANO
 Funcionario Sustanciador
 L- 201-74130
 Unica publicación

EDICTO Nº 253
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL

DISTRITO DE LA CHORRERA
 El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
 Que el señor (a) **ANEL MORENO MIRANDA**, panameño, mayor de edad, con residencia en Calle Principal Arraiján, teléfono 501-4932, con cédula de identidad personal Nº 4-700-982, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Arturo de la Barriada San Nicolás, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.
SUR: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.
ESTE: Calle Arturo con: 15.00 Mts.
OESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del

Municipio de La Chorrera con: 15.00 Mts.
 Area total del terreno cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00 Mts.2).
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.
 Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
 La Chorrera, 13 de octubre de dos mil cuatro.
 El Alcalde:
 (Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.
 Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ
 Es fiel copia de su original.
 La Chorrera, trece (13) de octubre de dos mil cuatro.
 L-201-74592
 Unica Publicación

EDICTO Nº 248
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
 El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
 Que el señor (a) **ISIDORO RIVERA BATISTA**, panameño, mayor de edad, con residencia en Burunga de Arraiján, teléfono 6359096, con cédula de identidad personal Nº 8-352-221, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Andrea de la Barriada San Nicolás, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.
SUR: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.
ESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del

Municipio de La Chorrera con: 15.00 Mts.
OESTE: Calle Andrea con: 15.00 Mts.
 Area total del terreno cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00 Mts.2).
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.
 Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
 La Chorrera, 13 de octubre de dos mil cuatro.
 El Alcalde:
 (Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.
 Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ
 Es fiel copia de su original.
 La Chorrera, trece (13) de octubre de dos mil cuatro.
 L-201-74591
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 651-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARITZA MORALES SERRANO**, vecino (a) del corregimiento de La Concepción, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-118-2123, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0966, según plano aprobado Nº 407-01-18960, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 2086.51 M2, ubicada en Jagua, corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Celustiano Castillo Pineda, camino.
SUR: Pedro P. González G.
ESTE: Etanislao González.
OESTE: Quebrada Cermeño, Pedro P. González G.
Para efectos legales

se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en David, a los 14 días del mes de octubre de 2004.

LCDA. MIRTHA ATENCIO
Funcionario
Sustanciador
CECILIA GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-71805
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 652-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí al público
HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **CRISTOBAL**

MADRID SANCHEZ, vecino (a) de Bongo Civil, del corregimiento de Rodolfo Aguilar Delgado, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-214-124, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-099 del 3 de septiembre de 2004, según plano aprobado Nº 402-05-19001, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 8860.85 M2, que forma parte de la finca Nº 4698, inscrita al Rollo 14218. Doc. 24, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Bongo, corregimiento de Rodolfo Aguilar Delgado, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Cristobal Madrid S.
SUR: Ana María Cubilla de Rodríguez.
ESTE: Coopemapachi.
OESTE: Camino.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría de

Rodolfo Aguilar Delgado y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en David, a los 14 días del mes de octubre de 2004.

LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO
Funcionario
Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-71833
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 653-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **RAFAEL REYES MORALES**, vecino (a) del corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-714-862, ha

solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0113-03, según plano aprobado Nº 405-04-18542, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 9150.89 M2, ubicada en Altos de Los Guerra, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Rafael González Reyes.
SUR: Edwin Reyes Guerra, César Vargas V.
ESTE: César Vargas V., Rafael González Reyes.
OESTE: Edwin Reyes Guerra, camino.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en David, a los 14 días del mes de octubre de 2004.
LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO

Funcionario
Sustanciador
YAMILETH PINZON
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-71932
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 654-2004

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**URBINO JIMENEZ
GUERRA**, vecino (a)
del corregimiento de
Guayabal, distrito de
Boquerón, portador
de la cédula de
identidad personal Nº
4-35-445, ha
solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
4-0706, la
adjudicación a título
oneroso de dos (2)
globos de terrenos
adjudicables, de una
superficie de:
Globo A: 2 Has. +
6226.64 M2, ubicado
en Guayabal,
corregimiento de
Guayabal, distrito de
Boquerón, cuyos
linderos son los
siguientes:

NORTE: Simón

Bolívar Cedeño,
Zoraida Concepción.
SUR: Ledin Rivera
M., Olmedo Rivera,
camino, Jaime
Martínez.

ESTE: Camino.
OESTE: Camino,
Gladis Concepción
G., Víctor
Concepción.

Y una superficie de:
Globo B: 1 + 7992.35
M2, ubicado en
Guayabal,
corregimiento de
Guayabal, distrito de
Boquerón, cuyos
linderos son los
siguientes:

NORTE: Hernán Del
Carmen González,
camino.

SUR: Alicia Rivera,
Río Brazo de Prieto.
ESTE: Camino, Río
Brazo de Prieto.

OESTE: Jaime
Martínez.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este Despacho,
en la Alcaldía de
Boquerón o en la
corregiduría de
Guayabal y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de su última
publicación.

Dado en David, a los
15 días del mes de
octubre de 2004.

ING. FULVIO

ARAUZ G.

Funcionario

Sustanciador

ICXI D. MENDEZ

Secretaria Ad-Hoc
L- 201-72038
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 655-2004

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**LEDIN RIVERA
MARTINEZ**, vecino

(a) del corregimiento
de Guayabal, distrito
de Boquerón,
portador de la cédula
de identidad personal
Nº 4-245-559, ha
solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
4-1121-02, según
plano aprobado Nº
403-05-19053, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de
6,006.26 M2, ubicada
en Guayabal,
corregimiento de
Guayabal, distrito de
Boquerón, provincia
de Chiriquí, cuyos
linderos son los
siguientes:

NORTE: Urbino
Jiménez.

SUR: Onésimo
Concepción.

ESTE: Secundino

Rivera, servidumbre.

OESTE: Carretera.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este Despacho,
en la Alcaldía de
Boquerón o en la
corregiduría de
Guayabal y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de su última
publicación.

Dado en David, a los
15 días del mes de
octubre de 2004.

ING. FULVIO

ARAUZ G.

Funcionario

Sustanciador

YAMILETH PINZON

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-72068

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 656-2004

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo

Agropecuario de
Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

ANGEL MARTINEZ,

vecino (a) del

corregimiento de

Guaca, distrito de

David, portador de la

cédula de identidad

personal Nº 4-26-

769, ha solicitado a la

Dirección de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº

4-0524, según plano

aprobado Nº 406-05-

18872, la

adjudicación a título

oneroso de una

parcela de tierra

Baldía Nacional

adjudicable, con una

superficie de 3 Has.

+ 4128.50 M2,

ubicada en Guaca

Arriba, corregimiento

de Guaca, distrito de

David, provincia de

Chiriquí, cuyos

linderos son los

siguientes:

NORTE: Camino.

SUR: María Edisa

Martínez.

ESTE: María Edisa

Martínez.

OESTE: Qda.

Grande, Modesto

Núñez.

Para efectos legales

se fija el presente

Edicto en lugar visible

de este Despacho,

en la Alcaldía de

David o en la

corregiduría de

Guaca y copias del

mismo se entregarán

al interesado para

que las haga publicar

en los órganos de

publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el Art.

108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia

de quince (15) días a

partir de su última publicación.

Dado en David, a los 18 días del mes de octubre de 2004.

ING. FULVIO

ARAUZ G.

Funcionario
Sustanciador

YAMILETH PINZON

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-72168

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 658-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS ALFONSO CASTILLO PITTI**, vecino (a) del corregimiento de Bajo Boquete, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-710-2112, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1242-03, según plano aprobado Nº 404-06-19090, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una

superficie de 2 Has. + 39.58 M2, ubicada en Horqueta, corregimiento de Los Naranjos, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Luis Alfonso Castillo Z.

SUR: Federico Castro M., Carmela de Miranda.

ESTE: Carmela de Miranda.

OESTE: Carretera. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Los Naranjos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 18 días del mes de octubre de 2004.

ING. FULVIO

ARAUZ G.

Funcionario
Sustanciador

YAMILETH PINZON

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-72172

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA

AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 660-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **RITA MICKEY KAPLAN VEGA**, vecino (a) del corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-184-556, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0003, según plano aprobado Nº 406-10-18558, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0475.59 M2, ubicada en Aguacatal, corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Carretera, María E. Araúz B.

SUR: Andrés Guerra, María E. Araúz B.

ESTE: María E. Araúz B.

OESTE: Andrés Guerra, carretera. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar

visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 18 días del mes de octubre de 2004.

ING. FULVIO

ARAUZ G.

Funcionario
Sustanciador

ICXI D. MENDEZ

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-72196

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 661-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MAYANIN DEL CARMEN GUERRA DE QUIEL**, 4-702-2412; **HENRY WILLIAM QUIEL**

MORENO, 4-233-954, vecino (a) del corregimiento de Gómez, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº ____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1373, según plano aprobado Nº 405-05-19155, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3898.28 M2, ubicada en Gómez Centro, corregimiento de Gómez, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Raimundo Carrasco, Daniel De León.

SUR: Horacio Zapata, Lucila Zapata.

ESTE: Camino.

OESTE: Florencio Zapata.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Gómez y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 18 días del mes de octubre de 2004.

ING. FULVIO

ARAUZ G.

Funcionario

Sustanciador

CECILIA

GUERRA DE C.

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-72213

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA

REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO

Nº 1-092-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:

Que el señor (a) **DIONISIO CHICHI CRUZ SERRANO**, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 1PI-10-665, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-249-99, según plano aprobado Nº 102-02-1371, la adjudicación a título oneroso de una parcela de Terreno Nacional solicitado en compra al

Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 23 Has. + 5129.27 M2, ubicada en la localidad de Milla 6, corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Guerra, quebrada Canal Brujo.

SUR: Manuel Guerra.

ESTE: Quebrada Canal Brujo, Humberto Del Cid.

OESTE: Línea de ferrocarril.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Almirante y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 16 días del mes de diciembre de 2003.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc

VICTOR ACOSTA
Funcionario

Sustanciador

L- 0037658

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-118-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:

Que el señor (a) **KHATERINE LIZETT C O R T E Z HERNANDEZ / M I C E I B R I HERNANDEZ DE GRACIA**, vecinos del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-52-268 / 4-226-70, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-362-03, según plano aprobado Nº 102-01-1817, la adjudicación a título oneroso de una parcela de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0126.00 M2, que forma parte de la finca 3441 inscrita al Tomo 802, Folio 310 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de

Finca 06, corregimiento de Changuinola, distrito Cabecera, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

N O R T E :

Servidumbre de calle.

SUR: Terrenos

ocupados por Nicolás

Almengor Morales.

ESTE: Terreno

ocupado por Nicolás

Almengor Morales.

OESTE: Terrenos

ocupados por Tomás

Almengor Morales.

Para efectos legales

se fija el presente

Edicto en lugar visible

de este

Departamento, en la

Alcaldía de

Changuinola o en la

corregiduría de

Changuinola y copias

del mismo se

entregarán al

interesado para que

las haga publicar en

los órganos de

publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el Art.

108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia

de quince (15) días a

partir de su última

publicación.

Dado en

Changuinola, a los 20

días del mes de

agosto de 2004.

ELVIS THOMAS

Secretario Ad-Hoc

VICTOR ACOSTA

Funcionario

Sustanciador

L- 0037654

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO

Nº 1-126-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ARISTARCO MIRANDA LOPEZ**, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-43-304, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-486-01, según plano aprobado Nº 102-02-1814, la adjudicación a título oneroso de una parcela de Terreno Nacional adjudicable, solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 8 Has. + 4945.63 M2, ubicada en la localidad de Quebrada Garay, corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:
Globo A: 5 Has. + 8125.15 mts.2

NORTE: Terrenos propiedad de Henry Jessy Ellis.

SUR: Terrenos propiedad de Fermín Sánchez.

ESTE: Carretera.

OESTE: Terrenos propiedad de Fermín Sánchez.

Globo B: 2 Has. + 6820.48 mts.2

NORTE: Henry Jessy Ellis.

SUR: Fermín Sánchez.

ESTE: Quebrada Garay.

OESTE: Carretera. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Almirante y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 02 días del mes de septiembre de 2004.

ELVIS THOMAS
Secretario Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA

Funcionario
Sustanciador
L- 0037659
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO

**AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
N° 1-132-04**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **EFRAIN DEL CID CHAVARRIA**, vecino (a) de Finca 44, corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal N° 4-166-645, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-043-03, según plano aprobado N° 102-01-1840, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0328.72 M2, ubicada en Finca 44, corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Barracas de servicios comunitarios.

SUR: Terrenos ocupados por Fernando Castillo.

ESTE: Terrenos ocupados por Luis Alberto Núñez.

OESTE: Camino de

servidumbre 6.00 mts. de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 14 días del mes de septiembre de 2004.

ELVIS THOMAS
Secretario Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
Funcionario
Sustanciador

L- 0037663
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
N° 1-144-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a)

**CANDIDA
STEPHENSON DE
CONTRERAS,**

vecino (a) de Almirante, del corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, portador de la cédula de identidad personal N° 1-18-532, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-019-03 del 22 de 01 de 2003, según plano aprobado N° 102-02-1753, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1,113.6119 M2, que forma parte de la finca N° 205, inscrita al tomo 13, folio 404, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Una Milla, corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera.

SUR: Quebrada Buena Vista e Iván Jolly.

ESTE: Terrenos propiedad de Policía Nacional.

OESTE: Terrenos propiedad de Iván Jolly.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la

Alcaldía del distrito de Changuinola o en la corregiduría de Almirante y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 27 días del mes de septiembre de 2004.

ELVIS THOMAS
Secretario Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
Funcionario
Sustanciador

L- 0037664
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
N° 1-147-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:

Que el señor (a) **IRENE EURIZIEL SANCHEZ GOODSEL**, vecino (a) del corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola,

portador de la cédula de identidad personal Nº 1-22-1245, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-469-02, según plano aprobado Nº 102-02-1838, la adjudicación a título oneroso de una parcela de Terreno Nacional solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 137 Has. + 2270.00 M2, ubicada en la localidad de Quebrada Pitty, corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Irene Euriziel Sánchez Goodsell (plano Nº 101-02-1198).
 SUR: José Santos.
 ESTE: Ignacio Abrego, Amelia Morales.
 OESTE: Fermín Angelo Sánchez Goodsell.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Almirante y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de su última publicación.
 Dado en Changuinola, a los 5 días del mes de octubre de 2004.

ELVIS THOMAS
 Secretario Ad-Hoc
 VICTOR ACOSTA
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 0037666
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DEPARTAMENTO
 DE REFORMA
 AGRARIA
 REGION Nº 9,
 BOCAS DEL TORO
 EDICTO
 Nº 1-148-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **FERMIN ANGELO SANCHEZ GOODSEL**, vecino (a) del corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-27-45, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-470-02, según plano aprobado Nº 102-02-1837, la adjudicación a título oneroso de una parcela de Terreno Nacional solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con

una superficie de 137 Has. + 2271.00 M2, ubicada en la localidad de Quebrada Pitty, corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales ocupados por Andrés Santos.
 SUR: Terrenos nacionales ocupados por José Santos e Irene Euriziel Sánchez Goodsell.
 ESTE: Irene Euriziel Sánchez Goodsell y Fermín Angelo Sánchez Goodsell (plano 101-02-1197).
 OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Mario Quintero.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Almirante y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 5 días del mes de octubre de 2004.
 ELVIS THOMAS
 Secretario Ad-Hoc
 VICTOR ACOSTA
 Funcionario
 Sustanciador

L- 0037665
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DEPARTAMENTO
 DE REFORMA
 AGRARIA
 REGION Nº 9,
 BOCAS DEL TORO
 EDICTO
 Nº 1-149-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **FERMIN ANCELMO SANCHEZ HOY**, vecino (a) del corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-7-308, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-471-02, según plano aprobado Nº 102-02-1812, la adjudicación a título oneroso de una parcela de Terreno Nacional adjudicable solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 2 Has. + 2740.94 M2, ubicada en la localidad de Quebrada Pitty, corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas

del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Globo A
 NORTE: Carretera Almirante.
 SUR: Qda. Garay, Fermín Sánchez plano Nº 32.
 ESTE: Fermín Sánchez.
 OESTE: Carretera Almirante.
 Globo B
 NORTE: Fermín Sánchez plano Nº 32.
 SUR: Carretera de Chiriquí Grande-Almirante.
 ESTE: Fermín Sánchez y Carlos Moore.
 OESTE: Carretera Chiriquí Grande-Almirante

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Almirante y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 5 días del mes de octubre de 2004.

ELVIS THOMAS
 Secretario Ad-Hoc
 VICTOR ACOSTA
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 0037667
 Unica
 publicación R